



N° de Oficio CI-2015/48  
Resolución de inexistencia  
Referencia 0821000011015, RDA 3848/15

Ciudad de México, a 02 de octubre de 2015.

**VISTO:** Para resolver el Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), la manifestación de la inexistencia de información formulada por las Unidades Administrativas Responsables, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera, en conjunto con la Dirección General de Sanidad Vegetal, con motivo del Recurso de Revisión RDA 3848/15, derivado del procedimiento de acceso a la información de la solicitud con folio número 0821000011015, y

### RESULTANDO

I.- A través del Sistema de Información INFOMEX se recibió la solicitud electrónica registrada con el folio No. 0821000011015, de fecha 26 de junio de 2015, dirigida a este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, en el cual se solicitó, para remisión en la modalidad de entrega por internet, la información siguiente:

*"Copia en versión electrónica de las cantidades de GLISOFATO que ha importado la empresa VELSIMEX S.A. DE C.V. durante el periodo del año 2005 al año 2015"*

II. La Unidad de Enlace de este Órgano Administrativo Desconcentrado, turnó por medios electrónicos la solicitud 0821000011015, a la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera.

III. De la respuesta otorgada por este Servicio Nacional, el solicitante presentó Recurso de Revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al que se le asignó el número de expediente RDA 3848/2015.

IV. En la resolución que recayó al Recurso referido, el Órgano Garante precisó entre sus resolutivos:

*"...por lo que, resulta procedente revocar la respuesta del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, y se le instruye, a efecto que realice una búsqueda exhaustiva de la información, es decir, las cantidades de 'GLISOFATO' que haya importado la empresa 'VELSIMEX S.A. DE C.V.', para el periodo comprendido del año 2005 al año 2015, en todas las unidades administrativas que resulten competente, en las que no podrá omitir la Dirección en Jefe, la Dirección General de Sanidad Vegetal y la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera, y una vez localizada la entrega a la particular".*

Por lo anterior la Unidad de Enlace del SENASICA, turnó por medios electrónicos la resolución del Recurso de Revisión en 3848/15, a las Direcciones Generales de Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera, y de Sanidad Vegetal. La primera emitió respuesta, mediante el oficio B00.04.-5538/2015, de fecha 01 de octubre de 2015, al tenor siguiente:

*"En atención a lo instruido por el INAI, esta Dirección General giró instrucciones a la Dirección de Inocuidad Agroalimentaria, Operación Orgánica y Plaguicidas de uso Agrícola, a realizar una búsqueda exhaustiva en todos los expedientes correspondientes a las cantidades de GLIFOSATO que ha importado la empresa VELSIMEX, S.A. de C.V., durante el periodo del año 2005 al año 2015, no encontrando alguna información con respecto al tema referido.*

Por lo antes expuesto esta Unidad Administrativa notifica la inexistencia, con fundamento en:



N° de Oficio CI-2015/48  
Resolución de inexistencia  
Referencia 0821000011015, RDA 3848/15

- 1) "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos", en su Artículo 3 a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) le corresponde:
  - a) Emitir opinión técnica sobre la efectividad biológica de plaguicidas y nutrientes vegetales y sobre los aspectos fitosanitarios de los límites máximos de residuos de plaguicidas, en los casos que establece este Reglamento;
  - b) Determinar los plaguicidas de uso agrícola y de uso pecuario que se podrán utilizar en casos de emergencias fitozoosanitarias, y
  - c) Ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes en las materias que se regulan en este Reglamento.
- 2) NOM-034-FITO-1995 "Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para el aviso de inicio de funcionamiento que deberán cumplir las personas físicas o morales interesadas en la fabricación, formulación, formulación por maquila, formulación y/o maquila e importación de plaguicidas", hago de su amable conocimiento que el numeral 3.5 de la norma indica que una vez inscritas las empresas en el Directorio Fitosanitario están obligados a llevar un control de listado de los plaguicidas agrícolas fabricados y formulados, cantidades, fecha de elaboración y de distribución establecido en el numeral 3.5.6.

Así mismo conforme al numeral 3.1.2 de la misma Norma la Secretaría directamente, o a través de organismos de certificación o unidades de verificación, verifica en un plazo no mayor a 60 días que la empresa fabricante, formuladora, formuladora por maquila, formuladora y/o maquiladora e importadora de plaguicidas agrícolas, cumple con lo estipulado en el punto 3.5

Por lo antes expuesto, y de acuerdo a atribuciones conferidas, la autoridad competente en materia de importaciones de plaguicidas incluyendo herbicidas, es la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) de la Secretaría de Salud, [www.cofepris.gob.mx](http://www.cofepris.gob.mx)".

Por su parte, la Dirección General de Sanidad Vegetal, por oficio número B00.01.00.00.01.-09752/2015, de fecha 30 de septiembre de 2015, expresó lo siguiente:

"Le ratifico que esta Dirección General de Sanidad Vegetal, no tiene competencia para conocer sobre las cantidades de 'GLISOFATO' que haya importado la empresa VELSIMEX S.A. DE C.V., sin embargo, se llevó a cabo la revisión a los expedientes que obran en la Dirección de Regulación Fitosanitaria, en el Departamento de Tratamientos Fitosanitarios, derivado de lo cual se concluye que no existe la información requerida".

V. Recibidos los pronunciamientos citados en el resultando que antecede, este Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, de conformidad con la Sesión de Trabajo Permanente de fecha 02 de octubre de 2015, proyecta la presente resolución.

CONSIDERANDO



Nº de Oficio CI-2015/48  
Resolución de inexistencia  
Referencia 0821000011015, RDA 3848/15

**PRIMERO.-** Este Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70 del Reglamento de dicha Ley, y 11, fracción IV del Reglamento Interno del Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

**SEGUNDO.-** Tomando en consideración que las Unidades Administrativas Responsable, Direcciones Generales de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, y Sanidad Vegetal, han manifestado que en sus expedientes no existe información sobre las cantidades de GLIFOSATO que ha importado la empresa VELSIMEX S.A. DE C.V. en el periodo del 2005 al 2015, por acuerdo adoptado en términos de la Sesión de Trabajo Permanente de fecha 02 de octubre de 2015, el Comité de Información, en términos de lo previsto por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, determinó la inexistencia de la información solicitada.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Este Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se confirma la inexistencia de información sobre las cantidades de GLIFOSATO que ha importado la empresa VELSIMEX, S.A. de C.V., durante el periodo del año 2005 al año 2015.

**TERCERO.** El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 72 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Insurgentes Sur número 3211 Colonia Cuicuilco, Delegación Coyoacán en esta Ciudad de México, Distrito Federal, o ante la Unidad de Enlace del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. El formato de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica <http://www.ifai.org.mx/solicitudInfo/RecursoDeRevision>.

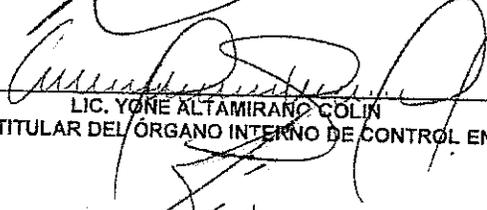
**CUARTO.-** Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, a la solicitante, así como a las Unidades Administrativas Responsables, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, y Dirección General de Sanidad Vegetal, para los efectos conducentes.

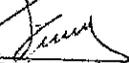


N° de Oficio CI-2015/48  
Resolución de inexistencia  
Referencia 0821000011015, RDA 3848/15

ASÍ, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

  
LIC. BARUCH IVAN YACAMAN GARCILAZO  
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL SENASICA

  
LIC. YONE ALTAMIRANO COLÍN  
SUPLENTE DE LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SENASICA

  
Mtro. JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ CALDERÓN  
SUPLENTE DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE.